

Ley General de Salud

Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por: I. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 314.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Células madre, las células que tienen capacidad de autorrenovarse mediante divisiones mitóticas o bien de continuar la vía de diferenciación para la que están programadas y, por tanto, producir células de uno o más tejidos maduros, funcionales y plenamente diferenciados según su grado de multipotencialidad.</p>
<p>II. a XVII. ...</p> <p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de autorización sanitaria son los dedicados a: I. a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>II. a XVII. ...</p> <p>Artículo 315. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 316.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>V. Bancos de células progenitoras y centros de trasplante de células progenitoras.</p> <p>Artículo 316.</p>
<p>Artículo 317.- Los órganos, tejidos y células no podrán ser sacados del territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Los bancos de células progenitoras y centros de trasplante de éstas deberán garantizar la evidencia y trazabilidad hasta el destino final de las muestras o unidades reactivas o positivas en los análisis para la detección de agentes transmisibles y microbiológicos, así como de las procesadas y no procesadas. Asimismo, deberán contar por lo menos con las unidades materna, búsqueda y gestión de datos, procesamiento, banco paralelo, biología molecular y control de calidad.</p> <p>Artículo 317.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Solamente podrán procesarse, criopreservarse y trasplantarse las unidades de células progenitoras obtenidas de la sangre, incluyendo la sangre placentaria y la médula ósea. Queda prohibido hacer disposición de células progenitoras de origen embrionario.</p>